

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintidós

Radicado No.	05001 31 03 019 2022 00061 00
Decisión	Requiere

En atención a la solicitud de medida cautelar que hace la parte ejecutante y de cara a lo establecido en los artículos 1226, 1227 y 1238 del Código de Comercio¹, encuentra pertinente este Juzgado requerir a la parte actora para que indique: 1) qué calidad tiene el demandado Promotora Stock Center S.A.S. en el negocio al que hace referencia; y 2) informar la fecha exacta en que se constituyó el Fideicomiso o el encargo fiduciario con las entidades Stock Center con el Nit.805.012.921-0 del cual es vocera la sociedad Acción Fiduciaria S.A.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

¹ Código de Comercio Artículo 1226. Concepto de la fiducia mercantil “*La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o mas bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.*

Código de Comercio Artículo 1227. Obligaciones garantizadas con los bienes entregados en fideicomiso *Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida.*

Código de Comercio Artículo 1238. Persecución de bienes objeto del negocio fiduciario *Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes. El negocio fiduciario celebrado en fraude de terceros podrá ser impugnado por los interesados.*

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba6733ccde6a5e86da1082bd5ce940d46422d9a70035e29d8bd49976867a6cb**
Documento generado en 22/02/2022 11:23:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**